

Gobierno Regional V Región

(Resoluciones)

APRUEBA MODIFICACION PLAN INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, SECTOR ZONA INDUSTRIAL E-7, CONCON, VIÑA DEL MAR

Núm. 31-4-016.- Valparaíso, 21 de Julio de 1995.- Vistos:

1) El Oficio Ordinario Nº 1.369 de 12 de junio de 1995 del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.

2) El Oficio Ordinario Nº 433 de 25 de mayo de 1995 del Sr. Jefe de la División de Desarrollo Urbano.

3) El Acuerdo Nº 562 de 5 de julio de 1995, adoptado en la sesión ordinaria Nº 71ª del Consejo Regional de la V Región.

4) Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 38 y 39 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo Nº 458 de 1976 y 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1ª.- Modifíquese el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, aprobado por D.S. Nº 30 (M.O.P) de 12 de enero de 1965, publicado en el Diario Oficial de 1º de marzo de 1965, en el área que conforma la Zona Industrial Básica E-7a reglamentada por las disposiciones del Plan Seccional "ENAP-Concón", aprobado por D.S. Nº 203 (V. y U.) del 2 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial de 8 de junio de 1979, posteriormente modificado por D.S. Nº 193 (V. y U.) del 10 de diciembre de 1987, publicado en el Diario Oficial del 30 de enero de 1988, en el sentido de establecer nuevos usos de suelo y zonificación en los terrenos correspondientes a esta modificación limitados por la poligonal 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13; 14, 15, 16, 17, 18, 19, 1, según lo graficado en el plano P.I.V. MS E-7, denominado "Modificación del Plan Intercomunal de Valparaíso", Zona Industrial E-7, confeccionado a escala 1:10.000, propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región y que en la presente resolución se aprueba.

2ª.- Modifíquese asimismo la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal modificada por el Plan Seccional "ENAP-Concón" mencionado en el artículo 1º, reemplazando en el Título III, artículo 8º el texto de las letras "C", "D", "E" y "F" por los siguientes textos:

C. ZONA INDUSTRIAL BASICA E-7

Destinada exclusivamente a las actividades del proceso de refinación y almacenamiento del petróleo y sus derivados, clasificados a nivel de "Industrias Peligrosas" y otras clasificaciones que se indican en las subzonas graficadas en el plano complementario P.I.V. MS-E-7, a que se refiere el Nº 1.

Esta zona está identificada en el plano complementario P.I.V. MS-E-7, y ha sido subdividida en las subzonas siguientes:

SUBZONA E7A

Destinada exclusivamente a albergar industrias calificadas como peligrosas, con los usos y condiciones que se indican:

Usos permitidos: Instalaciones propias de las industrias peligrosas, provenientes de las necesidades de sus procesos específicos. Construcciones de apoyo, tales como oficinas, comedores, vestidores, casinos, enfermerías, cuarteles de bombas contra incendios, bodegas de materiales y herramientas, talleres de mantenimiento, garitas, porterías, casetas de guardia, torres de observación y las que se fundamenten como necesidad de apoyo al proceso industrial y al recurso humano que labora en la industria.

Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente las construcciones con destino habitacional permanente y transitorio; permitiéndose solamente aquellas destinadas al cuidado de las instalaciones.

Condiciones de Subdivisión: La superficie predial mínima será de 1/2 hectárea, con frente mínimo de 50 metros.

Ocupación de suelo máxima: 70% en instalaciones industriales, estancos y construcciones de uso permitido.

Coefficiente de constructibilidad máximo: 100%.

Otras condiciones: Construcción aislada de los predios vecinos con distanciamiento mínimo de 5 metros, sin adosamiento. Antejardín de 50 mts.

SUB-ZONAS E7B

Destinadas exclusivamente a albergar industrias calificadas como molestas, con los usos y condiciones siguientes:

Usos permitidos: Instalaciones industriales de calificación molesta, provenientes de las necesidades de sus procesos específicos. Construcciones de apoyo tales como oficinas, comedores, vestidores, casinos, enfermerías, cuarteles de bombas, bodegas de materiales y herramientas, talleres de mantenimiento, garitas, porterías, casetas de guardia, torres de observación y las que se fundamenten como necesidad de apoyo al proceso industrial y al recurso humano que labora en la industria.

Usos prohibidos: Todos los que no se han indicado precedentemente. Se prohíbe expresamente las construcciones con destino habitacional permanente y transitorio, permitiéndose sólo aquellas destinadas al cuidado de las instalaciones.

Condiciones de subdivisión: La superficie predial mínima será de 1/2 hectárea, con frente mínimo de 50 mts.

Ocupación de suelo máximo: 70% en instalaciones industriales y construcciones de uso permitido.

Coefficiente de constructibilidad máximo: 100%.

Otras condiciones: Construcción aislada de los predios vecinos, con distanciamiento mínimo de 5 mts, sin adosamiento. Antejardín de 16 mts, en el sector que enfrenta a la vía 2-A-5 y de 50 mts, en el sector que enfrenta a la vía 2-A-3.

SUB-ZONA E7C

Destinada a albergar exclusivamente oficinas y actividades de apoyo a la industria y que no correspondan a procesos industriales, con los usos y condiciones siguientes.

Usos permitidos:

Construcciones destinadas a oficinas, dependencias administrativas, casinos, clubes, construcciones deportivas, estacionamientos, áreas verdes, construcciones habitacionales transitorias, enfermerías, cuarteles de bombas, bodegas de herramientas y las que se justifiquen como necesidad de apoyo exclusivamente, sin constituir instalaciones de procesos industriales.

Usos prohibidos: Todos los que no se han indicado precedentemente. Se prohíbe expresamente las construcciones con destino habitacional permanente y todas las instalaciones correspondientes a procesos industriales.

Condiciones de subdivisión: Esta zona no es subdivisible.

Ocupación de suelo máximo: 50%.

Coefficiente de constructibilidad máximo: 120%.

Otras condiciones: Construcción aislada de los predios vecinos, con distanciamiento mínimo de 10 mts., sin adosamiento. Antejardín de 16 mts.

D. ZONA DE RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FORESTACIÓN CONTROLADA (C)

Destinada a forestación exclusivamente; esta zona no es edificable y constituye barrera de protección respecto de la sub-zona de industria peligrosa (E-7a).

Esta zona se identifica en el plano P.I.V. MS-E-7 con la nomenclatura C.

E. ZONA DE ESPARCIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO (C-9)

Destinada exclusivamente al uso generalizado de esparcimiento y equipamiento deportivo recreativo de escala comunal e intercomunal, permitiéndose la construcción de parques e instalaciones complementarias a los usos que se indican.

Usos permitidos: Plazas; Parques; Jardines; Paseos-miradores y en general Áreas Verdes que propendan a la recreación, esparcimiento y la cultura; Canchas deportivas; Clubes de Campo; Estadios particulares; Piscinas; Instituciones culturales.

Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente las construcciones con destino habitacional, permitiéndose solamente aquellas destinadas al cuidado de las instalaciones.

Condiciones de edificación y subdivisión: La superficie predial mínima será de 10 hectáreas, con frente mínimo de 100 metros. En esta zona sólo se permitirá construcciones complementarias a los usos antes señalados.

Ocupación de suelo máximo: 10%.

Coefficiente de constructibilidad máximo: 10%.

Otras condiciones: Construcción aislada, sin adosamientos. Distanciamiento mínimo a los vecinos y antejardín: 10 mts.

3ª.- Los permisos municipales que autoricen la construcción y/o habilitación y funcionamiento de nuevas actividades productivas calificadas como peligrosas, que se ubiquen en las zonas con ese destino establecidas en el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, estarán condicionadas a la presentación previa de un estudio de riesgos, aprobado por el organismo competente, todo ello con la finalidad de proteger la población y sus bienes de los efectos que pudieran generar tales actividades.

En las zonas de riesgos allí definidas, no podrá autorizarse nuevas construcciones destinadas al uso residencial, ni equipamiento, ni espacios abiertos destinados al esparcimiento o deportes, con la concurrencia masiva de personas.

Las zonas de riesgo correspondientes a nuevas plantas de refinación y/o almacenamiento de combustibles líquidos y gas licuado, deberán contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Las normas de seguridad así establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, deberán cumplirse dentro de los predios.

Dichas instalaciones deberán cumplir, además, con las disposiciones de los Decretos Supremos Nºs. 278 de 1982 (D.O. 09.02.1983) y 29 de 1986 (D.O. 06.12.1986) ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y de la Ley Nº 17.798 sobre control de armas, explosivos y elementos similares.

4ª.- Complementase el Artículo 11º (Características de las Vías) de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, modificada por el Plan

Seccional "ENAP Concón" mencionado en el N° 1º, agregando al final el siguiente texto:

"En la vía 2-A-5, en el tramo graficado en el plano que enfrenta a la zona de industria peligrosa E7a, deberá respetarse una faja de antejardín no edificable de 50 mts. de ancho al lado sur de la faja fiscal.

"En la zona norte de la vía 2-A-5, en el tramo graficado en el plano que enfrenta a la zona de industria no molesta E7b y a ambos costados de la zona E7c, deberá respetarse una faja de antejardín no edificable de 16 mts. de ancho.

"En la zona de industria peligrosa E-7a no se podrá ingresar directamente desde la vía 2-A-5, debiéndose acceder solamente por la calle 2 Norte (ex Camino Concón-Quillota), o vía 1-C, a través del llamado Camino Esval, cuyo empalme con la vía 2-A-5 deberá ser autorizado por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas".

"En el momento de ser solicitada la subdivisión y/o construcción en la zona C-9 deberá requerirse de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, la autorización de empalme y las condiciones de accesibilidad frente a las vías 2-A-3 y 2-A-4".

"Los estacionamientos de vehículos deberán resolverse en el interior de cada predio, de acuerdo a las necesidades de las industrias que se instalen en las nuevas zonas."

5º.- Promúlguese y llévase a efecto como modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, sector Zona Industrial E-7, Concón.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Hardy Knittel Villarroel, Intendente, Presidente del Gobierno Regional.- Sergio Arze de Souza Ferreira, Asesor Jurídico (I), Gobierno Regional V Región.

J.A.Q

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL Vª REGION
INTENDENTE

APRUEBA MODIFICACION PLAN
INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, SECTOR
ZONA INDUSTRIAL E-7, CONCON, VIÑA
DEL MAR.

RESOLUCION No 31-4- 016-1
VALPARAISO, 21 JUL 1995

VISTOS : D.O. 11.08.95

COMPTROLLER GENERAL
DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL
VALPARAISO

24 JUL 1995

de junio de 1995 del Sr. Secretario Regional Ministerial de
Vivienda y Urbanismo Vª Región.

de mayo de 1995 del Sr. Jefe de la División de Desarrollo
Urbano

de 1995, adoptado en la sesión ordinaria Nº 71ª del Consejo
Regional de la Vª Región.

35, 36, 38 y 39 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo Nº458 de 1976 y 20ª letra b) inciso segundo y 36 letra c) inciso segundo de la Constitución sobre Gobierno y Administración Regional.

- 1) El oficio Ordinario Nº 1369 de 12 de junio de 1995 del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Vª Región.
- 2) El Oficio Ordinario Nº433 de 25 de mayo de 1995 del Sr. Jefe de la División de Desarrollo Urbano
- 3) El Acuerdo Nº 562 de 5 de julio de 1995, adoptado en la sesión ordinaria Nº 71ª del Consejo Regional de la Vª Región.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 38 y 39 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo Nº458 de 1976 y 20ª letra b) inciso segundo y 36 letra c) inciso segundo de la Constitución sobre Gobierno y Administración Regional.

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
28 JUL 1995
CONTRALOR REGIONAL

RESUELVO :

1º .- MODIFICASE el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, aprobado por D.S. Nº 30 (M.O.P) de 12 de enero de 1965, publicado en el Diario Oficial de 1º de marzo de 1965, en el área que conforma la Zona Industrial Básica E-7a reglamentada por las disposiciones del Plan Seccional "ENAP-CONCON", aprobado por D.S. Nº 203 (V. y U.) del 2 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial de 8 de junio de 1979, posteriormente modificado por D.S. Nº 193 (V. y U.) del 10 de diciembre de 1987, publicado en el Diario Oficial del 30 de enero de 1988, en el sentido de establecer nuevos usos de suelo y zonificación en los terrenos correspondientes a esta modificación limitados por la poligonal 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,1, según lo graficado en el plano P.I.V. MS E-7, denominado




"Modificación del Plan Intercomunal de Valparaíso", Zona Industrial E-7, confeccionado a escala 1:10.000, propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Va Región y que en la presente resolución se aprueba.

2º .- **MODIFICASE** asimismo la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal modificada por el Plan Seccional "ENAP CONCON" mencionado en el artículo 1º, reemplazando en el Título III, artículo 8º el texto de las letras "C", "D", "E" y "F" por los siguientes textos :

C. ZONA INDUSTRIAL BASICA E-7

Destinada exclusivamente a las actividades del proceso de refinación y almacenamiento del petróleo y sus derivados, clasificados a nivel de "Industrias Peligrosas" y otras clasificaciones que se indican en las sub-zonas graficadas en el plano complementario P.I.V. MS-E-7, a que se refiere el N° 1.

Esta zona está identificada en el plano complementario P.I.V. MS-E-7, y ha sido subdividida en las subzonas siguientes :

SUB-ZONA E7A.

Destinada exclusivamente a albergar industrias calificadas como peligrosas, con los usos y condiciones que se indican :

Usos permitidos : Instalaciones propias de las industrias peligrosas, provenientes de las necesidades de sus procesos específicos. Construcciones de apoyo, tales como oficinas, comedores, vestidores, casino de personal, enfermerías, cuarteles de bombas contra incendios, bodegas de materiales y herramientas, talleres de mantención, garitas, porterías, casetas de guardia, torres de observación y las que se fundamenten como necesidad de apoyo al proceso industrial y al recurso humano que labora en la industria.

Usos prohibidos : Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente las construcciones con destino habitacional permanente y transitorio; permitiéndose solamente aquellas destinadas al cuidado de las instalaciones.

Condiciones de Subdivisión : La superficie predial mínima será de 1/2 hectárea, con frente mínimo de 50 metros.

Ocupación de suelo máxima : 70% en instalaciones industriales, estanques y construcciones de uso permitido.

Coefficiente de constructibilidad máximo : 100%



Otras condiciones : Construcción aislada de los predios vecinos con distanciamiento mínimo de 5 metros, sin adosamiento. Antejardín de 50 mts.

SUB-ZONAS E7B.

Destinadas exclusivamente a albergar industrias calificadas como molestas, con los usos y condiciones siguientes :

Usos permitidos : Instalaciones industriales de calificación molesta, provenientes de las necesidades de sus procesos específicos. Construcciones de apoyo tales como oficinas, comedores, vestidores, casinos, enfermerías, cuarteles de bombas, bodegas de materiales y herramientas, talleres de mantenimiento, garitas, porterías, casetas de guardia, torres de observación y las que se fundamenten como necesidad de apoyo al proceso industrial y al recurso humano que labora en la industria.

Usos prohibidos : Todos los que no se han indicado precedentemente. Se prohíbe expresamente las construcciones con destino habitacional permanente y transitorio, permitiéndose sólo aquellas destinadas al cuidado de las instalaciones.

Condiciones de subdivisión : La superficie predial mínima será de 1/2 hectáreas, con frente mínimo de 50 mts.

Ocupación de suelo máximo : 70% en instalaciones industriales y construcciones de uso permitido.

Coefficiente de constructibilidad máximo : 100%

Otras condiciones : Construcción aislada de los predios vecinos, con distanciamiento mínimo de 5 mts, sin adosamiento. Antejardín de 16 mts, en el sector que enfrenta a la vía 2-A-5 y de 50 mts. en el sector que enfrenta a la Vía 2-A-3.

SUB ZONA E7C.

Destinada a albergar exclusivamente oficinas y actividades de apoyo a la industria y que no correspondan a procesos industriales, con los usos y condiciones siguientes.

Usos permitidos :

Construcciones destinadas a oficinas, dependencias administrativas, casinos, clubes, construcciones deportivas, estacionamientos, áreas verdes, construcciones habitacionales transitorias, enfermerías, cuarteles de bombas, bodegas de herramientas y las que se justifiquen como necesidad de apoyo exclusivamente, sin constituir instalaciones de procesos industriales.



Usos prohibidos : Todos los que no se han indicado precedentemente. Se prohíbe expresamente las construcciones con destino habitacional permanente y todas las instalaciones correspondientes a procesos industriales.

Condiciones de subdivisión : Esta zona no es subdividible.

Ocupación de suelo máximo : 50%

Coefficiente de constructibilidad máximo : 120%

Otras condiciones : Construcción aislada de los predios vecinos, con distanciamiento mínimo de 10 mts., sin adosamiento. Antejardín de 16 mts.

D. ZONA DE RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FORESTACIÓN CONTROLADA (C)

Destinada a forestación exclusivamente; esta zona no es edificable y constituye barrera de protección respecto de la sub-zona de industria peligrosa (E-7a).

Esta zona se identifica en el plano P.I.V. MS-E-7 con la nomenclatura C.

E. ZONA DE ESPARCIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO-RECREATIVO (C-9)

Destinada exclusivamente al uso generalizado de esparcimiento y equipamiento deportivo-recreativo de escala comunal e intercomunal, permitiéndose la construcción de parques e instalaciones complementarias a los usos que se indican.

Usos permitidos : Plazas; Parques; Jardines; Paseos-miradores y en general Areas Verdes que propendan a la recreación, esparcimiento y la cultura; Canchas deportivas; Clubes de Campo; Estadios particulares; Piscinas; Instituciones culturales.

Usos prohibidos : Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente las construcciones con destino habitacional, permitiéndose solamente aquellas destinadas al cuidado de las instalaciones.

Condiciones de edificación y subdivisión : La superficie predial mínima será de 10 hectáreas, con frente mínimo de 100 metros. En esta zona sólo se permitirá construcciones complementarias a los usos antes señalados.

Ocupación de suelo máximo : 10%

Coefficiente de constructibilidad máximo : 10%



Otras condiciones : Construcción aislada, sin adosamientos.
Distanciamiento mínimo a los vecinos y
antepatio; 10 mts.

3º .- Los permisos municipales que autoricen la construcción y/o habilitación y funcionamiento de nuevas actividades productivas calificadas como peligrosas, que se ubiquen en las zonas con ese destino establecidas en el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, estarán condicionadas a la presentación previa de un estudio de riesgos, aprobado por el organismo competente, todo ello con la finalidad de proteger la población y sus bienes de los efectos que pudieran generar tales actividades.

En las zonas de riesgos allí definidas, no podrá autorizarse nuevas construcciones destinadas al uso residencial, ni equipamiento, ni espacios abiertos destinados al esparcimiento o deportes, con la concurrencia masiva de personas.

Las zonas de riesgo correspondientes a nuevas plantas de refinación y/o almacenamiento de combustibles líquidos y gas licuado, deberán contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Las normas de seguridad así establecidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, deberán cumplirse dentro de los predios.


Dichas instalaciones deberán cumplir, además, con las disposiciones de los Decretos Supremos N°s. 278 de 1982 (D.O. 09.02.1983) y 29 de 1986 (D.O. 06.12.1986) ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y de la Ley N° 17.798 sobre control de armas, explosivos y elementos similares.

4º .- Complementase el Artículo 11º (CARACTERISTICAS DE LAS VIAS) de la Ordenanza del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, modificada por el Plan Seccional "ENAP CONCON" mencionado en el N° 1º, agregando al final el siguiente texto :

"En la vía 2-A-5, en el tramo graficado en el plano que enfrenta a la zona de industria peligrosa E7a, deberá respetarse una faja de antepatio no edificable de 50 mts. de ancho al lado sur de la faja fiscal.

"En la zona norte de la vía 2-A-5, en el tramo graficado en el plano que enfrenta a la zona de industria no molesta E7b y a ambos costados de la zona E7c, deberá respetarse una faja de antepatio no edificable de 16 mts. de ancho.

"En la zona de industria peligrosa E-7a no se podrá ingresar directamente desde la vía 2-A-5, debiéndose acceder solamente


[Handwritten signature]
COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

por la calle 2 Norte (ex Camino Concón-Quillota), ó vía 1-C, a través del llamado Camino Esval, cuyo empalme con la vía 2-A-5 deberá ser autorizado por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas".

"En el momento de ser solicitada la subdivisión y/o construcción en la zona C-9 deberá requerirse de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, la autorización de empalme y las condiciones de accesibilidad frente a las vías 2-A-3 y 2-A-4".

"Los estacionamientos de vehículos deberán resolverse en el interior de cada predio, de acuerdo a las necesidades de las industrias que se instalen en las nuevas zonas."

5º -- PROMULGUESE y llevese a efecto como modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, sector Zona Industrial E-7, Concón.

PUBLIQUESE.

TOMESE RAZON, ANOTESE, COMUNIQUESE Y



[Handwritten signature]
HARDY KNITTEL VILLARROEL
INTENDENTE
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL



[Handwritten signature]
SERGIO ARZE DE SOUZA FERREIRA
ASESOR JURIDICO (I)
GOBIERNO REGIONAL Vª REGION

HKV/SASF/pur.

Distribución :

1. Intendencia Regional
2. Contraloría Regional
3. Seremi de Vivienda y Urbanismo
4. Consejo Regional
5. Departamento Jurídico (2)



[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL Vª REGION
PRESIDENCIA

OF. ORD. N° 31-4- 045

ANT. : Aprobación Modificación
Plan Intercomunal de
Valparaíso, Sector Zona
Industrial E-7, Concón,
Viña del Mar.

MAT. : Remite antecedentes.

VALPARAISO, 17 AGO 1995

DE : INTENDENTE DE LA Vª REGION, VALPARAISO

A : SENOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA
Y URBANISMO, Vª REGION

1. Adjunto tengo el agrado de remitir a Ud. Resolución Afecta N° 31-4-016 de 21 de julio de 1995, por la que aprueba la "Modificación del Plan Intercomunal de Valparaíso, Sector Zona Industrial E-7, Concón, Viña del Mar.
2. De la Resolución antes indicada, la Contraloría Regional de Valparaíso, tomó razón con fecha 28 de julio de 1995, y fue publicada en el Diario Oficial de 11 de agosto de 1995.
3. Se adjunta además, copia de expediente y antecedentes respectivos (1 carpeta, 1 plano).

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten Signature]
HARDY KNITTEL VILLARROEL
INTENDENTE
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL

HKV/SASF/pur

Distribución :

1. Sr. Seremi de Vivienda y Urbanismo
2. Departamento Jurídico (2)
3. Archivo

*me peticionamiento
chivobanera vista
15/09/95*

*Tomar como
archivo
Haruy (dist)
Eugenio Galal
2955*

*Agosto 22
8-121
Sr. R. Rallo K
220875*